

Resolución de otorgamiento de una subvención directa al Club EMAS

Identificación del expediente

Expediente núm. TER070/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública al Club EMAS para la organización de los Premios EMAS Cataluña en 2025.

Antecedentes

1. El 8 de abril de 2025, la Asociación de Organizaciones Registradas EMAS en Cataluña – Club EMAS (en adelante, Club EMAS) solicita una subvención directa al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (en adelante, el Departamento) para la organización y desarrollo de los Premios EMAS Cataluña para el año 2025, con un presupuesto de 39.530,48 euros.
2. El 10 de abril de 2025, el Club EMAS ha solicitado un anticipo del 50% del importe otorgado.
3. Los premios EMAS Cataluña son una iniciativa de ámbito catalán. Este acto de entrega de premios se plantea como un estímulo para la mejora ambiental continua y como elemento inspirador por otras organizaciones que ven el que hacen el resto de empresas y utilizan estos inputs para nuevos objetivos y acciones ambientales dentro de su propia organización o para mejorar la declaración ambiental y la interacción con las partes interesadas.
4. La participación del Departamento en la financiación de las actuaciones impulsadas por el Club EMAS le corresponde en virtud del previsto en el artículo 3.5 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las competencias vinculadas con la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).
5. El Departamento considera oportuno otorgar la subvención solicitada porque es conveniente dar apoyo económico al despliegue de actuaciones para la mejora del sistema de gestión ambiental EMAS, así como a la comunicación y la interrelación con las diferentes partes interesadas.
6. El 27 de abril de 2025, la directora general de Cambio Climático y Calidad Ambiental propone el otorgamiento de la subvención al Club EMAS.
7. El 6 de mayo de 2025, el secretario de Transición Ecológica emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

8. El 16 de julio de 2025, la Intervención delegada emite informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento.
3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación de Organizaciones Registradas EMAS en Cataluña – Club EMAS para la organización de los Premios EMAS Cataluña de 2025, por un importe de 39.500,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO20 D/482013800/5540/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

El periodo de las actuaciones subvencionables es desde abril hasta noviembre de 2025, como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

Se tendrá que justificar la totalidad del presupuesto presentado (39.530,48 euros).

El plazo de justificación de la subvención es, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2025.

El Departamento puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del beneficiario de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Tramitar el pago del 50% del importe de la subvención, es decir 19.750,00 euros, de antemano con cargo a la posición presupuestaria PO20 D/482013800/5540/0000, una vez esté otorgada, y el resto cuando el beneficiario justifique la subvención. Sobre el

anticipo no se exige la prestación de garantía, atendido el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Asociación de Organizaciones Registradas EMAS en Cataluña – Club EMAS.

El anticipo se justifica porque los gastos a afrontar en relación a los colaboradores, proveedores y empresas externas que participarán en el desarrollo del objeto de la subvención, piden también anticipos para aceptar la tarea a desarrollar. Así mismo, para la justificación total de la ayuda se tiene que haber pagado la totalidad del importe del proyecto a los proveedores externos y justificar todo el gasto hecho. Esto obliga a avanzar la totalidad del importe causando tensiones de tesorería en la asociación sin ánimo de lucro.

3. El Club EMAS tiene que justificar la subvención con la documentación prevista en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la documentación siguiente:
 - a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas donde conste:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, la fecha de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, el importe, el emisor y, si procede, la fecha de pago.
 - La relación tiene que ir acompañada de las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada. El importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades públicas o privadas, nacionales o

internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Cómo que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otros subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria. El beneficiario puede contratar con terceros actividades que no sean inherentes a su objeto social. Por cada gasto que supere los importes establecidos por los contratos menores en la normativa vigente de contratación, 15.000,00 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, tienen que presentar las ofertas consideradas, con un mínimo de tres, y la justificación de la elegida si no es la propuesta económica con mejor relación calidad-precio.
- h) Para justificar los gastos de personal hay que aportar la documentación siguiente:
- Nóminas imputadas a la actuación subvencionada.
 - Documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta a la actuación subvencionada (meses, días, horas, según corresponda).
 - Transferencia bancaria que identifique el destinatario de la nómina, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.
 - Si los justificantes de pago son globales se tiene que presentar el desglose por trabajador con la identificación del número de la remesa, fecha, nombre del trabajador y nómina pagada e importe.
 - Documentos RLC y RNT de la Seguridad Social con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente.
 - En el supuesto de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

- No son subvencionables los costes de los trabajadores de baja durante el periodo de realización de la actuación.
- Modelo trimestral y anual de declaración de retenciones e ingreso por anticipado del IRPF del periodo de desarrollo de la actuación subvencionada (modelos 111 y 190 respectivamente). Si a la fecha de la justificación no se dispone del modelo resumen anual de retenciones e ingresos por anticipado, se tiene que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde consten el nombre y los apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores imputados a la actuación subvencionada. Esta relación tiene que estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- El Departamento reajustará el importe de la subvención otorgada si los justificantes presentados acreditan un importe inferior al total de la subvención.
- Los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tienen que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.
- El Club EMAS tiene que hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica mediante la expresión “Con el apoyo de” acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.
- El Club EMAS tiene que comunicar al Departamento cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.
- Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- El Club EMAS tiene que comunicar al Departamento la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.
- El Departamento comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.
- El Club EMAS tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- El Club EMAS tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la LGS. En especial, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.
- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas al artículo 99 del TRLFPC, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos. También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- El Club EMAS tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, en conformidad con el que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera
Firmado electrónicamente